

CI054/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Hazel Mendoza Fuentes.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de febrero de 2014, el C. José Hazel Mendoza Fuentes ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/14/00243**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Porcentaje de participación ciudadana, desglosada por género, que se registró en votación efectiva en las elecciones federales de los años: 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

2. **Turno al (OR).** El 11 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** En fecha 13 de febrero de 2014, la DECEyEC dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DECEYEC/128/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Le comento que de conformidad con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con información referida al porcentaje de participación electoral de la votación efectiva de las elecciones federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, por lo que la información se declara inexistente .	Inexistente

CI054/2014

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En aras del principio de máxima publicidad se remite un disco compacto con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio sobre la participación ciudadana y las condiciones del voto libre y secreto en las elecciones federales del año 2000, elaborado conjuntamente por el Instituto Federal Electoral y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) • Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2009. • Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2012. 	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEOE).** En fecha 14 de febrero de 2014, la DEOE dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante correo electrónico institucional, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/14/00243 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito enviarle en medio electrónico los datos de participación ciudadana por género y edad de la elección federal de 2003.</p>	<p>Pública</p>
<p>Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 2, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito informar que no se cuenta con la información por género y edad de las elecciones federales del año 2000, debido a que esta Dirección Ejecutiva no elaboró ningún estudio al respecto.</p>	<p>Inexistente</p>

CI054/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Asimismo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito enviar la información del estudio muestral sobre participación ciudadana correspondiente a la elección federal de 2009, lo anterior en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó el Estudio Censal sobre participación Ciudadana correspondiente a dicha elección Federal.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>
<p>Finalmente, me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que “cuando la información solicitada <i>no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia</i>”; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a los estudios de participación ciudadana de las elecciones federales de 2006 y 2012, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><i>Artículo 130</i></p> <p>1. <i>La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</i>b) <i>Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</i>c) <i>Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</i>	<p>Incompetencia</p>

CI054/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>d) <i>Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</i></p> <p>e) <i>Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;</i></p> <p>f) <i>Llevar la estadística de las elecciones federales;</i></p> <p>g) <i>Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</i></p> <p>h) <i>Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia;</i></p> <p>e</p> <p>i) <i>Las demás que le confiera este Código.</i></p> <p>Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece las facultades.</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. <i>Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</i></p> <p>a) <i>Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</i></p> <p>b) <i>Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;</i></p> <p>c) <i>Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</i></p> <p>d) <i>Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</i></p> <p>e) <i>Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</i></p> <p>f) <i>Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</i></p> <p>g) <i>Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</i></p> <p>h) <i>Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</i></p> <p>i) <i>Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</i></p>	

CI054/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</i></p> <p><i>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</i></p> <p><i>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</i></p> <p><i>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;</i></p> <p><i>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y</i></p> <p><i>ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</i></p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender la petición antes señalada sin embargo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es el órgano competente que pueden contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos CG92/2013 por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y CG659/2012 por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 03 de marzo de 2014 se notificó al C. José Hazel Mendoza Fuentes a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DECEyEC y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Hazel Mendoza Fuentes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DEOE, al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionó la información pública siguiente:

- Los datos de participación ciudadana por género y edad de la elección federal de 2003.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

- IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DECEyEC al dar respuesta a la solicitud de información respecto al porcentaje de participación electoral de la votación efectiva de las elecciones federales 2000, 2003, 2006 2009 y 2012, , manifestó que dicha información de acuerdo con sus atribuciones es **inexistente** en sus archivos, toda vez que carece de facultades para generar la información en los términos solicitados.

Por su parte, la DEOE manifestó que no cuenta con la información por género y edad de las elecciones federales del año 2000, debido a que no elaboró ningún estudio al respecto.

CI054/2014

Ahora bien, se considera oportuno señalar que, respecto a la información relativa al Proceso Electoral Federal (PEF) 2005-2006, en fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General del IFE emitió el Acuerdo CG92/2013¹ en el que se determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada; asimismo acordó la realización del estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de ese año, la cual será coordinada por la DECEyEC.

A ese respecto en el punto de Acuerdo TERCERO, del acuerdo referido, establece que el periodo estimado de realización *deberá iniciar una vez que el Consejo General ordene la destrucción de la documentación, a partir de que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se pronuncie de forma definitiva sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia presentada por el C. Rafael Rodríguez Castañeda o, en su caso, sobre el fondo del asunto.*

Conforme al Anexo del Acuerdo CG92/2013, el **período estimado de realización** del estudio referido, será de **octubre de 2013 a mayo de 2014**, tomando en consideración los plazos en que la instancia internacional señalada emitiría su determinación respecto al medio de impugnación promovido por el C. Rafael Rodríguez Castañeda y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvería los recursos de apelación SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012.

En relación con lo anterior, conviene precisar que el 22 de agosto de 2013, se recibió la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2202/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el que transmitió el texto del Dictamen final emitido por el Comité de Derechos Humanos del 18 de julio de 2013; y tras ser resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos de apelación SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo CG660/2012² por el que se emitieron

¹CG92/2013: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Marzo/CGext201303-20/CGe200313ap4.pdf>

²CG660/2012: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap_5.pdf

CI054/2014

los *Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006*, así como el oficio SCG/9250/2012 y la Resolución CI885/2012³; el Consejo General del IFE en fecha 4 de septiembre de 2013, emitió el acuerdo CG238/2013⁴, en cuyo punto de acuerdo Segundo, aprobó la modificación de los *Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006*, contenidos en el citado Acuerdo CG660/2012.

De lo anterior se desprende que la información correspondiente a las elecciones federales del 2006, al encontrarse dentro del periodo establecido para la realización de los estudios sobre la participación ciudadana es **inexistente**; sirve como base a lo antes señalado el Criterio 020/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDE DECLARAR LA INEXISTENCIA CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA EL RESULTADO DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN TRÁMITE”.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información en los términos en que fue solicitada, por los argumentos señalados.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

³ CI885/2012: <http://www.ife.org.mx/archivos1/ComitelInformacion/Resoluciones-Transparencia/2012/CI885-2012.pdf>

⁴ CG238/2013: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Septiembre/CGext201309-04/CGe40913ap2.pdf>

CI054/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones por las cuales la información tal como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DECEYEC/128/2014, la DECEyEC indicó las razones que sustentan la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.
 - Asimismo, a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio sin número, la DEOE expresó los motivos que sustentan la inexistencia en sus archivos de una parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia una parte de lo solicitado, en términos de los argumentos expuestos tanto por la DECEyEC, como por la DEOE, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.

CI054/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Hazel Mendoza Fuentes, formulada por la DECEyEC y por la DEOE.

- V. Máxima Publicidad.** La DECEyEC bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Estudio sobre la participación ciudadana y las condiciones del voto libre y secreto en las elecciones federales del año 2000, elaborado conjuntamente por el Instituto Federal Electoral y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2009.

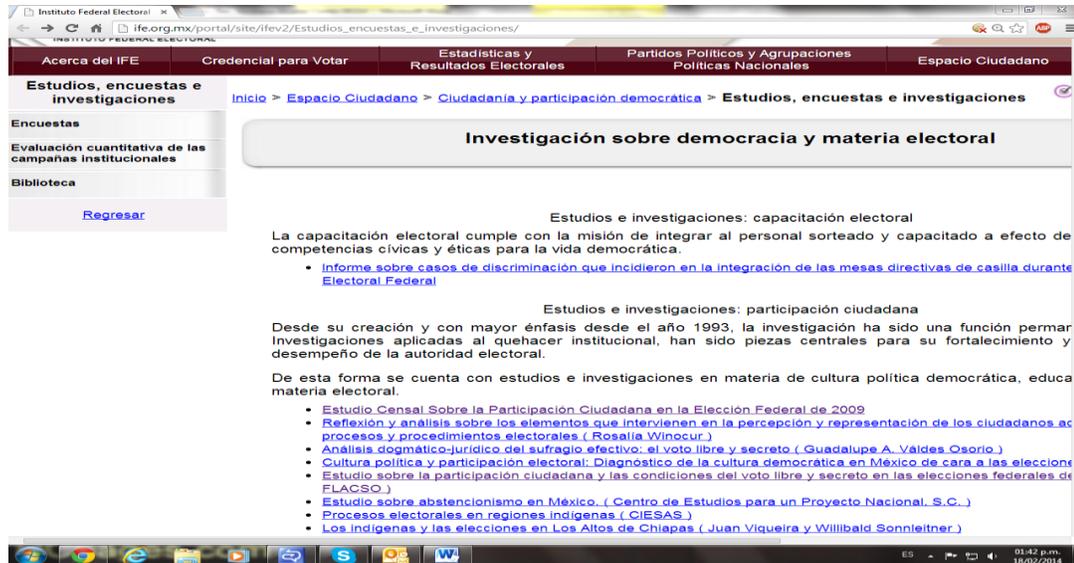
CI054/2014

Ambos estudios pueden ser consultados en la página de Internet del IFE, en la dirección electrónica siguiente:

http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estudios_encuestas_e_investigaciones/

- Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2012 en formato.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI, verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, cuya pantalla es la siguiente:



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos III y V, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">• Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2012.
--------------------	---

CI054/2014

	<ul style="list-style-type: none">• Los datos de participación ciudadana por género y edad de la elección federal de 2003.
Formato disponible	Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Infomex-IFE. Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante mediante archivo electrónico atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** referida en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DECEyEC y la DEOE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. José Hazel Mendoza Fuentes, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. José Hazel Mendoza Fuentes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI054/2014

Notifíquese al C. José Hazel Mendoza Fuentes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información